

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Manuel Romano Gavito.—Presente.

Es copia. México, Mayo 23 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 5 de Junio de 1899.*)

Mayo 22.—*Propiedad de la marca «T. W. T.» para cigarros en favor de «The Tobacco Warehousing & Trading Co.»*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 10,987.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 11 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad «The Tobacco Warehousing & Trading Company,» se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los productos de su fábrica de tabacos establecida en Danville, Virginia (Estados Unidos de Norte América), la cual marca consiste en las letras T. W. T. encerradas dentro de un rombo, y

se usa en el tabaco manufacturado para fumar y para mascar, vástago de tabaco, tabaco en polvo y en hojas, extracto de tabaco, extracto ó polvo hecho de tabaco ó vástago de tabaco, insectidas, untura para matar los insectos de los borregos, y remedios aplicados en veterinaria, hechos de tabaco ó producido del mismo ó de las propiedades contenidas en él. Dicha marca se aplica á los efectos mismos ó á las envolturas y bultos que las contienen, ya sea impresa sobre papel y para anunciar los artículos amparados por ella, ó ya sea grabada, estampada ó á fuego.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Lic. Rafael Pardo.—Presente.

Es copia. México, Mayo 23 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 6 de Junio de 1899.*)

Mayo 22.—*Propiedad literaria de la obra «Elementos de Geografía general y particular de la República Mexicana y del Estado de*

Zacatecas» en favor del Sr. José María Casillas.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª.»

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 4 del actual, en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Elementos de Geografía General y Particular de la República Mexicana y del Estado de Zacatecas,» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 22 de Mayo de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. José M. Casillas.—Chalchihuites, Estado de Zacatecas.

Es copia. México, Mayo 22 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899.*)

Mayo 22.—*Propiedad literaria de varias obras en favor del Sr. Lic. Justo Sierra.*

Un sello que dice: «Secretaría de

Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª.»

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de usted fechada el 18 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las obras siguientes: «Primer Año de Historia Patria,» «Segundo Año de Historia Patria,» «Historia General,» «Cuentos Románticos» y «En tierra Yankee;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas á las que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Lic. Justo Sierra.—Presente.

Son copias. México, Mayo 22 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899.*)

Mayo 23.—*Contrato con la Compañía Peninsular de la Baja California sobre rescisión de otro y su reforma, relativo á Ferrocarriles.*

Secretaría de Estado y del Des-

pacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que considerado el mejoramiento del Puerto de Manzanillo, punto terminal del Ferrocarril que ha de ligar dicho puerto con el interior de la República, obra demandada por el progreso de aquella región y de más inmediata necesidad que la construcción del Ferrocarril Peninsular de la Baja California, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 de la Ley sobre ferrocarriles fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Lic. Emilio Velasco, en representación de la Compañía Peninsular de la Baja California, rescindiendo el contrato de 10 de Mayo de 1886 y su reforma de 8 de Junio de 1890, relativo á la construcción de varias líneas férreas en la Baja California.

En vista de la autorización dada á la Compañía Peninsular de la Baja California para traspasar al señor Edgar K. Smoot, contratista de las obras del Puerto de Manzanillo, el subsidio otorgado por el Supremo Gobierno en virtud del Contrato de 10 de Mayo de 1887 reformado por el de 8 de Junio de 1890 para la

construcción de las líneas férreas á que se refieren los párrafos I y II del artículo 1.^o de este último Contrato, el mismo Supremo Gobierno y la Compañía citada, celebran el siguiente convenio:

Art. 1.^o Se rescinde dicho Contrato de 10 de Mayo de 1887 aprobado por el Congreso de la Unión en 25 del mismo mes y año, y modificado por el Contrato de 8 de Junio de 1890 sobre construcción de varias líneas férreas en el Territorio de la Baja California.

La rescisión á que este artículo se refiere, comprende sólo las partes no construídas de las tres líneas mencionadas en los párrafos I y II del artículo 1.^o de la concesión, reformado por el Contrato de 8 de Junio de 1890, continuando en todo su vigor y fuerza en cuanto á los veintisiete kilómetros construídos del puerto de San Quintín hacia el Valle de la Trinidad.

Art. 2.^o Como consecuencia de la rescisión mencionada en el artículo anterior, se devolverá á la Compañía del Ferrocarril, la cantidad de treinta y siete mil pesos parte del depósito constituído en la Tesorería General de la Nación, para garantizar las referidas concesiones, conservándose los tres mil pesos restantes, como garantía de las obligaciones en la parte construída de veintisiete kilómetros.

México, Mayo veintitres de mil ochocientos noventa y nueve.—*Francisco Z. Mena.—Emilio Velasco.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Gral. Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 23 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*—Al . . .

(*Diario Oficial de 15 de Junio de 1899.*)

Mayo 23.—*Patente de privilegio por un procedimiento para la extracción de hule en favor de los Sres. G. Prampolini y Nicolás Lovece.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Mayo de 1899.»—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Guillermo Prampolini y Nicolás Lovece, han cumplido con los requisitos

que establece en sus artículos relativos, les expido en nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento químico para extraer hule puro de un arbusto silvestre que denominan «Hule Prampolini,» asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,494, expedida á favor de los Sres. Guillermo Prampolini y Nicolás Lovece.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,494 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento químico para extraer hule puro de un arbusto silvestre que denominan «Hule Prampolini,» por el que se les ha concedido privilegio. México, á 24 de Mayo de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Mayo 27 de 1899.»

México, 27 de Mayo de 1899.—Anotada á fojas 50 del libro respec-